

Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00732
DEMANDANTE:	YULI MARITZA VANEGAS BELTRAN
DEMANDADO:	ANGELITH DOMINGUEZ VARGAS

La Abogada YULI MARITZA VANEGAS BELTRAN, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de ANGELITH DOMINGUEZ VARGAS, solicitando se libre mandamiento de pago por una suma de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título valor *-letra de cambio-* que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra la demandada y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de ANGELITH DOMINGUEZ VARGAS, y a favor de YULI MARITZA VANEGAS BELTRAN, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la siguiente suma de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

- A) La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital derivado de una letra de cambio.
- B) Por el valor de los intereses comerciales de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día 15 de diciembre de 2021, hasta 15 de febrero de 2022 a la tasa legal.
- C) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto desde el 16 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación conforme a la tasa máxima legal dispuesto por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: RECONOCER para actuar en nombre propio a la Abogada YULI MARITZA VANEGAS BELTRAN. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace:

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 002 PUBLICADO EL DIA 18 DE ENERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674d4991f30bd4bb74fc872abd60bf25b265a1c4da79a149d69fd9dfe0d153b4**

Documento generado en 17/01/2023 12:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>